



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada Ponente

CUI: 11001020400020210118000

Radicación n.º **117407**

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Durante las últimas semanas, el despacho a mi cargo¹ recibió unas solicitudes de impulso procesal en casos de tutela. En el marco de la revisión de esas peticiones se advirtió la existencia de varios asuntos sin tramitar. Por este motivo, la suscrita ordenó realizar una revisión exhaustiva y un inventario de los asuntos asignados a esta oficina que pudieran encontrarse en esa situación.

En el desarrollo de esa tarea, se encontró el expediente de la acción de tutela instaurada por **OMAR TARAZONA PÁEZ**, que fue asignada el 21 de junio de 2021, la cual no había sido tramitada.

¹ El pasado 16 de diciembre, mediante Acta 1096 de 2021, la suscrita tomó posesión como Magistrada de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **OMAR TARAZONA PÁEZ** en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior y los Juzgados 12 Penal del Circuito, 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, todos de Bucaramanga y de Ejecución de Penas de San Gil. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese a las demandadas y vincúlese a las partes e intervinientes en el proceso n.º 68001600015920161019500, entre ellas, fiscalía, apoderado de víctima y ofendido, representante del Ministerio Público, la defensa de **OMAR TARAZONA PÁEZ**, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y el centro carcelario, ambos de Bucaramanga; igualmente, la Cárcel de San Gil.

Segundo. Córrase traslado del texto de la demanda, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día los accionados ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes a los correos: despenaltutelas006lj@cortesuprema.gov.co y despenal006mar@cortesuprema.gov.co.

Tercero. Solicítese a:

1. Las autoridades accionadas y vinculadas que remitan copia digital y los registros de audio del expediente

n.º 68001600015920161019500; rindan informe sobre la forma de vinculación al proceso penal del actor, las diligencias para su ubicación, la forma en la cual fue notificado de las audiencias y las labores efectuadas por el defensor de confianza y/o público. Igualmente, de los recursos interpuestos contra el fallo de segundo grado.

2. Los Juzgados 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga y de San Gil que aporten copia de los autos que resolvieron la solicitud de prisión domiciliaria, el estado de los mismos, si fue interpuesto recurso de apelación, de ser afirmativo, alleguen copias de los proveídos y comuniquen la autoridad que conoció de aquellos.

3. El INPEC y las Cárceles de Bucaramanga y San Gil deberán referir si el actor hizo solicitud de traslado de centro carcelario, de ser positivo, adjunten las copias de las decisiones e informen las razones del traslado.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase



MYRIAM ÁVILA ROLDAN
MAGISTRADA